CÁLCULO DE LAS NUEVAS PENSIONES DE CESANTÍA E INVALIDEZ

La pensión de cesantía e invalidez, a partir de la vigencia de la Ley Nº 28449, será calculada con base al ciclo laboral máximo de treinta años de servicios para el caso de hombres, y de veinticinco años en el caso de mujeres, teniendo en cuenta el promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses por cada año de servicios. A tal efecto, se regulará la pensión de acuerdo a la treintava o veinticincoava parte de la remuneración pensionable. En caso las remuneraciones pensionables hubieran sido aumentadas dentro de los últimos 60 ó 36 meses, debe procederse de acuerdo a lo que se establece en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley Nº 28449. En el caso que los incrementos de las remuneraciones pensionables hayan sido originados como consecuencia de una homologación o aumentos de remuneraciones con carácter general dispuestos por ley, no será de aplicación dicho numeral.

BASE LEGAL

- Decreto Ley N° 20530 de 26 Feb 74 (Régimen de pensiones y compensaciones por servicios civiles prestados al Estado).
- Ley N° 28449, establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 20530 Decreto Supremo N° 405-2006-EF.

REQUISITOS

- Solicitud según formato DAPR (ANEXO 1).
- Copia Simple del DNI del Titular (Domicilio actualizado).
- Declaración jurada según formato ONP por tipo de pensión (ANEXO 7).